

REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

RESOLUCION JEFATURAL  
N° 79-2014-SUNAT/800010

DESAPROBACION DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 11  
DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRESTADORA DE  
SERVICIOS TRIBUTARIOS Y DE CONTROL EN LA CIUDAD DE PIURA"

Lima, 30 de setiembre de 2014.

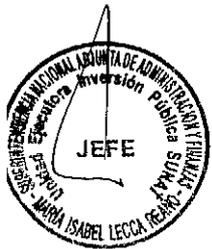
VISTO:

El Memorándum Circular N° 33-2014-SUNAT/800014 recibido con fecha 25 de setiembre del 2014, que remite Informe N° 034-2014-SUNAT/800014-JERB de la Coordinación de Proyectos de Inversión, el Memorándum N° 240-2014-SUNAT/800013 de fecha 29 de setiembre de 2014 que remite el Informe N° 59-2014-SUNAT/800013 de la Coordinación Administrativa y Financiera y el Informe Legal N° 59-2014-SUNAT/800011 del 30 de setiembre de 2014, elaborado por la Coordinación Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de noviembre del 2012, se otorgó la Buena Pro del Proceso de Selección convocado en el marco del Decreto de Urgencia N°016-2012- Licitación Pública N°005-2012-SUNAT/208000 para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y de Control en la Ciudad de Piura", al Consorcio Piura, suscribiéndose el Contrato N° 34-2012-DU N° 16-2012 N°005-2012-SUNAT/208000 con fecha 05 de diciembre del 2012;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2014 se suscribió la Adenda al Contrato N° 34-2012-DU N°16-2012 N°005-2012-SUNAT/208000 debido a la fusión por absorción entre "Corporación SENSUS S.A. y la empresa contratista Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A., siendo éste un integrante del Consorcio Piura; mediante la cual la primera absorbió a la segunda, disolviéndose la segunda sin liquidarse; asumiendo "Corporación SENSUS S.A." a título universal y en bloque el patrimonio de



la empresa Fernando Taboada R. Contratistas Generales S.A. así como sus obligaciones y derechos, habiéndose inscrito dicha fusión por absorción en el Registro de Personas Jurídicas con fecha 21 de Agosto del 2014;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Legislativo N°1017, en el numeral 41.6 del artículo 41° establece: El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas de su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

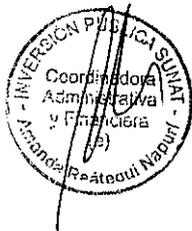
Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N°184-2008-EF, prevé en el artículo 200° que: El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, mediante Carta CPIURA-SUNAT/ N° 107-09.14/RL recibida por el Supervisor con fecha 18 de setiembre de 2014, el Contratista presentó al Supervisor de la Obra, Consorcio San Pablo, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 11 por ochenta y nueve (89) días calendarios, sustentada en la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" debido a que la empresa concesionaria ENOSA había solicitado al implementación de un equipo de protección contra fallas a tierra así como los equipos de medición (trafomix) de la Media Tensión que deben ser adquiridos por la SUNAT toda vez que dichos equipos no están considerados en el Expediente Técnico de la Media tensión por lo que deben ser aprobados como un presupuesto adicional, indicando que la causal no tiene fecha prevista de conclusión;

Que, mediante Informe N° 100-2014/CONSORCIO SAN PABLO recibido por la Entidad con fecha 22 de setiembre de 2014, el Supervisor de la Obra, Consorcio San Pablo emite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 11 indicando que dicha solicitud no es procedente;

Que, mediante el Informe Legal del visto la Coordinación Legal señala que ha evaluado los aspectos legales formales de la solicitud de ampliación de plazo y ha verificado que la presentación de la misma se ha efectuado dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, la Coordinación de Proyectos de Inversión ha señalado que teniendo en cuenta que la ejecución de la obra fue convocada bajo la modalidad de concurso oferta, en el cual el Contratista no sólo elabora el Expediente Técnico sino también ejecuta la obra, por lo que no es factible atender adicionales que deriven de errores en el expediente técnico, ya que el Contratista es el responsable de elaborar dicho Expediente y por tanto debió prever en el mismo la adquisición de los equipos de medición (trafomix) de la Media Tensión así como el equipo de protección contra fallas a tierra, tanto más si estamos ante una obra a suma alzada, además del hecho de que la adecuación del sistema de media tensión no afectó la ruta crítica, por lo que no se sustenta la ampliación de plazo parcial N° 11 solicitada;

Que, en consecuencia no existe marco legal para que la Entidad apruebe la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 11 debiendo emitir pronunciamiento a



través del resolutivo que desaprobe la misma, siendo de la misma opinión la Coordinación Administrativa y Financiera;

De conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017, y de los artículos 200° y 201° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución de Superintendencia N°010-2010/SUNAT modificada por Resolución de Superintendencia N° 222-2013/SUNAT y en atención a la designación efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 136-2014-SUNAT;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Desaprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 11 presentada por Consorcio Piura, encargado de la ejecución de la Obra correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Prestadora de Servicios Tributarios y de Control en la Ciudad de Piura", correspondiente al PIP N° 186410 de conformidad con lo señalado en la presente Resolución.

**Segundo.-** Encargar a la Coordinación Administrativa y Financiera notificar la presente resolución al contratista, Consorcio Piura y al supervisor, Consorcio San Pablo, e insertar la presente resolución en el expediente del Contrato N° 34-2012-DU N° 16-2012 N°005-2012-SUNAT/2080000, formando parte integrante del mismo.

**Regístrese y comuníquese**



.....  
**MARIA ISABEL LECCA REAÑO**  
Jefe de la Unidad Ejecutora Inversión Pública SUNAT  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACION Y FINANZAS